ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA 56 CELEBRADA EL DÍA LUNES 11 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2017 POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE GUANAJUATO, EN LAS OFICINAS DEL ARCHIVO MUNICIPAL DE GUANAJUATO, GTO., A PARTIR DE LAS 09:30 HORAS. -------

- 3. Enseguida y por lo que hace al tercer punto del orden del día, consistente en la dispensa de lectura y aprobación en su caso, del acta de la sesión anterior, la ordinaria 55 del Comité de Transparencia celebrada el lunes 04 de diciembre del 2017, la Presidenta Lic. Silvia Pérez Romero le pidió a la secretaria técnica someter a la consideración del Pleno el punto de referencia, lo que en sus términos fue hecho, pidiéndole a dicho Pleno pronunciarse sobre la aprobación o no de la citada acta, siendo entonces que el punto sometido a votación se aprobó en forma unánime.

- 4. Continuando con el debido desahogo del orden del día se discutió acerca de la calificación de **información reservada**, derivada de la solicitud de información presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia por el ciudadano Martín Vargas, con número de folio 01869617, misma que se hizo del conocimiento de la Dirección General de Seguridad Ciudadana, la cual tuvo a bien remitir respuesta a través de la Dirección de Policía Municipal Preventiva en el sentido de indicar que la información peticionada reviste en el carácter de reservada conforme a lo dispuesto por el artículo 113 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como conforme al artículo 73 fracción de la ley local de transparencia, por lo expresado correspondió al presente órgano colegiado analizar dicha determinación, y después de efectuado ese estudio, la totalidad de los integrantes acordaron confirmar la consideración realizada por el área de mérito en razón de que efectivamente la información peticionada reviste en el carácter de reservada por cuanto adujeron que divulgarla podría comprometer la seguridad pública del municipio de Guanajuato, de sus habitantes y transeúntes; siendo que esta limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar algún perjuicio. Lo anterior con fundamento en lo preceptuado por los artículos 62, 65 fracción I 72 y 73 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. En concordancia con el numeral 113 fracción de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. ------
- 5. En el respectivo desahogo del numeral cinco del orden del día se deliberó sobre la calificación de **información confidencial**, derivada de la solicitud de información presentada presencialmente en la oficina de la Unidad de Transparencia por el ciudadano Francisco Javier Córdova Córdova, petición que se hizo del conocimiento de la Dirección de Catastro e Impuesto Predial, dependencia que atendiendo al requerimiento del ciudadano se sirvió remitir respuesta en el sentido de indicar que la información peticionada revestía en el carácter de confidencial, siendo lo anterior y luego de que la totalidad de los integrantes del presente cuerpo colegiado analizaran la contestación esgrimida por el área de mérito, determinaron de forma unánime otorgar al ciudadano peticionario respuesta en el sentido de indicar que la información solicitada no le podría ser proporcionada en tanto que la misma contenía datos personales, que se encuentran clasificados como **información confidencial**, dicha determinación se adoptó en tanto que la totalidad de los integrantes adujeron que si se

proporcionaran a través de la vía de acceso a la información dichos datos harían identificable al titular de cada uno de ellos; en tanto que los mismos pertenecen a ciudadanos susceptibles de ser plenamente identificados, evitando la difusión de sus nombres; garantizándoles así el derecho humano de la intimidad y de la privacidad, que la Carta Magna consagra en su favor, al tenor de los artículos 6 y 16. Ya que una de las obligaciones del Ayuntamiento es precisamente la de garantizar la protección de los Datos Personales que posea, tal y como lo disponen los artículos 25 fracción VI, 76 y 77 fracciones I y III de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. En concordancia con los ordinales 2 fracción IV, 3 fracciones III y IX, 4 y 6 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. Así como por los artículos 1, 2, 3 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.

6. En lo tocante al numeral seis se discutió acerca de la calificación de información reservada y confidencial, respecto de la solicitud de información presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia por el C. Lic. Ortiz, con número de folio 01872017, misma que se hizo del conocimiento de la Dirección General de Servicios Jurídicos así como del Juzgado Administrativo Municipal para su debido desahogo, siendo lo anterior la primera dirección de mérito se sirvió otorgar respuesta en el sentido de indicar que la información peticionada no le podría ser proporcionada al ciudadano peticionario en tanto que lo solicitado reviste en el carácter de reservado por ser parte integrante de un expediente judicial conforme a lo estipulado por los supuestos jurídicos previstos por las fracciones IX y X del artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, ya que proporcionar dichos datos podría afectar los derechos del debido proceso y vulnerar la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, asimismo la segunda dependencia requerida se sirvió pronunciar en su oficio de respuesta que la información requerida no era susceptible de ser divulgada a través de acceso a la información pública en razón de que la misma contiene datos personales que deben clasificarse como información confidencial, puesto que dichos datos son pertenecientes a una persona identificada o identificable conforme a lo dispuesto por el artículo 77 fracción I de la ley ya citada, datos que no pueden otorgarse a un tercero en razón de que si se proporcionaran dichos datos violaría su privacidad y su

- 8. Relativo al desahogo del punto ocho del orden del día, correspondió al presente órgano colegiado deliberar acerca de la calificación de **ampliación de plazo** referente a la solicitud de información formulada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia por la ciudadana María Esther Arteaga Rodríguez con número de folio 01909217, misma que se hizo del conocimiento de la Tesorería Municipal, dependencia que para dar cabal cumplimiento al requerimiento, se sirvió solicitar atentamente la prórroga para la entrega de información, por lo dicho con antelación y luego de que la totalidad de los integrantes estimaran que las razones aducidas por el área en mención eran pertinentes y justificadas acordaron otorgar la prórroga en términos de lo dispuesto por los artículos 54 fracción I y 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

- **14.** Por lo que hace al punto catorce del orden a desahogar se discutió acerca de la calificación de la **ampliación de plazo** para la entrega de información requerida por el ciudadano

- 15. En lo atinente al numeral quince del orden que correspondió a esta sesión, se deliberó acerca de la ampliación de plazo para la entrega de información solicitada por la Dirección de Servicios Públicos Municipales, para atender la solicitud de información presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia por Instituto Municipal de Planeación de Guanajuato, IMPLAN Gto Capital con número de folio 01909817, siendo lo anterior y luego de que los integrantes valoraran las razones argüidas por el área de mérito resolvieron por unanimidad otorgar la prórroga en términos de los dispuesto por los artículos 54 fracción I y 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, en tanto que estimaron justificados los motivos aducidos por el área de mérito.
- 16. Finalmente se discutió sobre la calificación de **ampliación de plazo** solicitada por la Unidad de Comunicación Social para atender la solicitud de información presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia por Instituto Municipal de Planeación de Guanajuato, IMPLAN Gto Capital con número de folio 01909617, siendo lo anterior y luego de que los integrantes valoraran las razones argüidas por el área de mérito resolvieron por unanimidad otorgar la prórroga en términos de los dispuesto por los artículos 54 fracción I y 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, en tanto que estimaron justificados los motivos aducidos por el área de mérito.

## 17. No existen asuntos generales. -----

Lic. Silvia Pérez Romero.
Presidenta

Lic. Noé Soto Arias.
Integrante

Lic. Guillermo Ernesto Sánchez Integrante

Lic. Lía Paloma Trueba Guzmán Secretaría Técnica